

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2024

Número de Incripción: 979

Número de Repertorio: 2812

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciocho de Abril del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de RECTIFICACION SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 979 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
800000000079622	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE
1306886720	LOPEZ LOPEZ MERCEDES ELIZABETH	PROPIETARIA
1310387210	LOPEZ LOPEZ LAURA MARIA	PROPIETARIA

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3021517000	14826	RECTIFICACION SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: RECTIFICACION SENTENCIA

Fecha inscripción: jueves, 18 abril 2024

Fecha generación: jueves, 18 abril 2024



Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1- Ficha nro 0

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 6 4 2 4 8 4 0 N J Q Y R P





**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA**

PALACIO DE JUSTICIA
Calle 9 y Avenida 2

Manta, Viernes 03 de febrero del 2023.

Oficio N° 00050-UJFMNAAIM-2023.

Señor:

SEÑOR

DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA

Ciudad-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios N° 13205-2019-00105, presentado por las señoritas **Laura María López López y Mercedes Elizabeth López López** en contra de la señora **María Elizabeth López Delgado** se ha dispuesto:

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el **AB. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA**, en calidad de Procurador Judicial de las señoras **MERCEDES ELIZABETH y LAURA MARIA LOPEZ LOPEZ**, quien solicita que se rectifique un error de tipeo en la redacción de la sentencia. **En lo principal**, atendiendo lo solicitado y revisado prolijamente la presente causa se constata que por un desliz involuntario al momento de emitir de forma escrita la sentencia de fecha jueves 2 de septiembre del 2021, a las 16h37 (fs.104 a 106) en la parte resolutive se ha dispuesto que "el Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados"; cuando lo correcto es **que tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados**, convalidación que se realiza al amparo de lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 100 del Código Orgánico General de procesos. Así mismo, se dispone que ejecutoriado el presente AUTO de convalidación, se otorgue por medio de secretaria, a la parte recurrente un nuevo oficio y copias certificadas de dicha convalidación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-...F.- DR. YURIS PALMIRO CEDEÑO ALCÍVAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANTA.**

Ab. Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano
Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer,
Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manta



CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.
(05) 3703-400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec



(M2)
Luis Solórzano

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

PALACIO DE JUSTICIA
Calle 9 y Avenida 2

Manta, Viernes 03 de febrero del 2023.

Oficio N° 00050-UJFMNAAIM-2023.

Señor:

SEÑOR

DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA

Ciudad-



De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios N° 13205-2019-00105, presentado por las señoritas **Laura María López López y Mercedes Elizabeth López López** en contra de la señora **María Elizabeth López Delgado** se ha dispuesto:

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el **AB. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA**, en calidad de Procurador Judicial de las señoras **MERCEDES ELIZABETH y LAURA MARIA LOPEZ LOPEZ**, quien solicita que se rectifique un error de tipeo en la redacción de la sentencia. **En lo principal**, atendiendo lo solicitado y revisado prolijamente la presente causa se constata que por un desliz involuntario al momento de emitir de forma escrita la sentencia de fecha jueves 2 de septiembre del 2021, a las 16h37 (fs.104 a 106) en la parte resolutive se ha dispuesto que "el Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados"; cuando lo correcto es **que tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados**, convalidación que se realiza al amparo de lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 100 del Código Orgánico General de procesos. Así mismo, se dispone que ejecutoriado el presente AUTO de convalidación, se otorgue por medio de secretaria, a la parte recurrente un nuevo oficio y copias certificadas de dicha convalidación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....F.- DR. YURIS PALMIRO CEDEÑO ALCÍVAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANTA.**

Ab. Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano
Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer,
Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manta



EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Función Judicial



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Proceso número: 13205-2019-00105 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: JUEVES 17 DE ENERO DE 2019

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo de
procedimiento VOLUNTARIO

Asunto: PARTICIÓN DE BIENES SUCESORIOS

SOLICITANTE, LOPEZ CUENCA LUIS WILFRIDO, LOPEZ LOPEZ MERCEDES
SOLICITANTE ELIZABETH

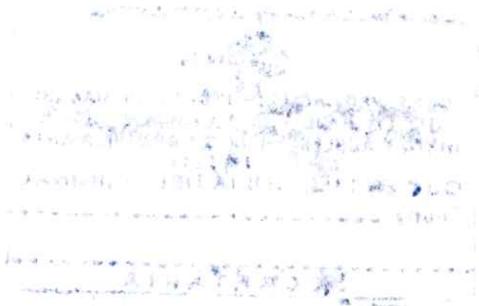
Jueza/Juez DOCTOR CEDEÑO ALCIVAR YURIS PALMIRO

Secretaria(o): MUÑOZ SOLORZANO YIMMI MARCELO





EN BLANCO





Juicio No. 13205-2019-00105

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 2 de septiembre del 2021, a las 16h37.

VISTOS: Doctor Yuris Palmiro Cedeño Alcívar, Juez Ponente de la Unidad Judicial, una vez que se ha llevado a efecto la audiencia dentro del presente expediente **de partición de bienes sucesorios**, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los artículos 75 y 76 numeral siete literal L de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos y considerando que es base esencial a la seguridad jurídica y de derecho constitucional de las partes que requieren la intervención del órgano judicial, emite resolución motivada en los siguientes términos:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- Demandante Mercedes Elizabeth López López, titular de la cédula de ciudadanía No. 1306886720 y Laura María López López, titular de la cédula de ciudadanía No. 1310387210, en su calidad de herederas de Lauro José López Díaz. Demandada, María Elizabeth López Delgado, titular de la cédula de ciudadanía No. 1301881502, en calidad de ex cónyuge del causante.

2. ENUNCIACIÓN RESUMIDA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DE LA DEFENSA.- Comparecen las demandantes a fojas 29 del expediente y manifiestan que son las únicas y universales herederas como hijas del causante Lauro José López Díaz, quien falleció el 4 de diciembre de 2017, en la ciudad de Manta, dejando bienes que fueron inventariados en la causa No. 13205-2017-02137, que consiste en: **a)** un lote de terreno ubicado en Santa Martha, del Cantón Manta signado con el No. 44 Manzana "A" cuyos linderos y dimensión son: **POR EL FRENTE:** en tres metros con calle 11; **POR ATRÁS,** en tres metros con Lotes No. 19. **POR EL COSTADO DERECHO,** en veinte metros con terrenos de los herederos vendedores. **POR EL COSTADO IZQUIERDO,** en veinte metros con lote No. 24, de una superficie total de 70 metros cuadrados; **b)** Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, de las siguientes medidas y dimensiones; **POR EL FRENTE,** siete coma cincuenta metros, calle pública, **POR ATRÁS,** siete coma cincuenta metros, señora Elsa Vinces y calle Publica, **COSTADO DERECHO,** veinte metros como cuarenta metros, propiedad de la señora Livia Farfán Murillo y **COSTADO IZQUIERDO,** en veinte como cuarenta metros, propiedad del señor Ramón Vélez, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados; **c)** una moto de placas HK586F, color café Marca Honda, Modelo 450cc, año 1982, cilindraje 450, clase motocicleta. Amparan su petición en los artículos 1338 y siguientes de Código Civil, anuncian pruebas. **Sus pretensiones** es que se realice la división y partición de los bienes hereditarios dejados por su difunto padre y se ordene la inscripción en el registro de la propiedad del cantón Manta; fijan la cuantía en la suma de \$63.124,50 dólares. **CONTESTANDO DE LA DEMANDA.** Por su parte la demanda no se opone a las



pretensiones de las accionantes.

3.- DECISIÓN SOBRE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS. No existen excepciones previas que resolver de las establecidas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos.

4. LA REALIZACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- La demanda fue presentada por el procurador judicial de las accionantes, abogado Luis Wilfrido López Cuenca, como lo justica con el documento público que adjunta a la fojas 15 a 20 del proceso, en esta Unidad Judicial, el jueves 17 de enero de 2019, para luego del sorteo corresponder la tramitación al suscrito Juzgador. Admitida a trámite en Procedimiento voluntario, luego de declarar las accionantes desconocer la individualidad, domicilio de herederos presuntos y desconocidos del causante señor Lauro José López Díaz, se dispuso la citación a la demandada y contar en la presente con el GAD Municipio de Manta a través de sus representantes legales Alcalde y Procurador Sindico, de conformidad el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), lo que se ha cumplido según consta de autos a fs. 68 y 69 del proceso. Citados los herederos presuntos y desconocidos del causante, mediante tres publicaciones en el diario El Mercurio de Manta, de fechas miércoles 13, jueves 14 y viernes 5 de febrero de 2019 (fs. 72 y 73), no comparecen; la demandada María Elizabeth López Delgado, comparece a juicio con su escrito de fecha miércoles 27 de febrero de 2019 (fs.65), por intermedio de su procurador judicial abogado Estalin Antonio Pinargote Cuzme, como lo justifica instrumento público que adjunta a fojas 55 a la 59 del proceso. Convocada la audiencia el miércoles 11 de agosto de 2021, a las 14h00, a la que comparecen las partes procesales por intermedio de sus procuradores judiciales, en **EL PUNTO SANEAMIENTO** no hicieron observación alguna, declarándose la validez procesal, para luego de la fundamentación tanto de la demanda como de su contestación establecerse como **PUNTO DE DEBATE** La Partición de los bienes sucesorios, dejados por el causante Lauro José López Díaz, en forma equitativa entre los herederos; **EN LA FASE CONCILIATORIA**, los litigantes arribaron a un acuerdo total, donde la parte demandada cede a título gratuito la totalidad del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal que le corresponde en calidad de cónyuges supérstite.- Concluida la sustanciación se pronunció la decisión de forma oral como lo dispone el Art. 93 y 94 de la norma *Ibidem*.

5. MOTIVACIÓN.- La motivación de las resoluciones o sentencias emana de lo que se conoce como el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos. Labor que la realizan los juzgadores para brindar a las partes tres elementos sustanciales: 1) El acceso a los Tribunales de Justicia, entendido como la garantía de activar el sistema de justicia por medio del derecho de acción; 2) la obtención de una sentencia congruente, fundada en Derecho; independientemente de la decisión que se tome, deben ser elaborada respetando los preceptos legales y constitucionales indicando las razones por las cuales se ha llegado a una determinada decisión; y, 3) la efectividad de las resoluciones



judiciales, las mismas que deben tener una órbita de aplicación desarrollada dentro de la realidad social.



(1051)
Luis
Cano
P

5.1. Competencia.- El suscrito Juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con el Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos, “[...] La o el juzgador del inventario será también de la partición”, en relación con el Art. 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, “[...] La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley”, en armonía con el Art. 11 del Código Orgánico General de Procesos, “Únicamente serán competentes para conocer las siguientes acciones: [...] 4. La o el juzgador del lugar donde se abra la sucesión, en los procesos de inventario, petición y partición de herencia [...]” En el caso que nos ocupa, avoque conocimiento del juicio de inventarios de los bienes del causante Lauro José López Díaz, signado con el número 13205-2017-02137 que se resolvió mediante sentencia de fecha martes 25 de septiembre de 2018 (fs.11-14).

5.2. Procedimiento y Solemnidades.- La causa se ha tramitado en legal y debida forma, observando estrictamente las reglas del procedimiento voluntario contemplado en el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos, y todas las garantías básicas fijadas en la Constitución de la República para asegurar el derecho al debido proceso; y, no se advierten omisiones de solemnidades sustanciales algunas, ni violación de trámite que pudieren influir en la decisión, se declara la validez procesal, conforme se dispuso dentro de la fase de saneamiento en la audiencia.

5.3. Legitimación en la Causa.- Con las partidas de nacimiento que obran del proceso se encuentra justificada la legitimación activa de las accionantes, hijas del causante Lauro José López Díaz y les asiste el derecho a reclamar la partición de conformidad al Art 993 y 1028 del Código Civil. Se encuentra justificado también con la inscripción de Matrimonio que la demandada fue cónyuge del causante.

5.4. Fundamento de Derecho sobre la partición: “La sucesión intestada, es la transmisión que hace la ley de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta. Fiel a la tradición roma, a falta de testamento, nuestra ley designa a los herederos del difunto, interpretando una voluntad que no llegó a manifestarse. Llama la ley a suceder, en general, a las personas ligadas al causante por vínculos de parentesco, siguiendo el orden natural de los afectos”. (Ramón Meza Barros, Manual de la sucesión por causa de muerte y donaciones entre vivos, Colección Manuales Jurídicos, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1978). De acuerdo a la normativa legal, el Art. 1023 del Código Civil, establece: “son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el Estado”.

5.5. Prueba, reproducción y su Valoración.- De acuerdo al Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos, la prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, norma adjetiva que guarda relación con los



Arts. 27 y 29 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde se debe resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, y que no se podrán exigir pruebas de hechos públicos y notorios y al interpretarse la ley procesal se debe tomar en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución o en la ley sustantiva o material.- La parte actora en la audiencia única, ha reproducido: La Partida de matrimonio de la demandada señora María Elizabeth López Delgado, con el señor Lauro José López Díaz, contraído en el cantón Jaramijó el 30 de julio de 1987 (fs.1); Inscripción de defunción de Lauro José López Díaz, fallecimiento ocurrido en el cantón Manta, el 4 de diciembre de 2017 (fs.3); dos Informe Registral, de la Empresa Pública, Registro de la Propiedad de Manta-EP.; sentencia mediante la cual se aprobó el inventario de los bienes dejados por el causante Lauro José López Díaz, practicado por el señor Perito, Ing. Henry España Pico, cuyo avalúo total es de SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO, 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$63.124,50) (fs,11-14), y que son partes de la presente demanda; oficio suscrito por Secretaria de Concejo General y Gestión Documental, del GAD Manta, S.E. Patricia González López, donde informa “Cúmpleme comunicar a usted que el Concejo Municipal de Manta, en Sesión Ordinaria celebrada el día lunes 08 de abril de 20149, resolvió: Resolución No. 051-CCM-08-04-2019.- “Devolver a las áreas técnicas de Planificación y Ordenamiento Territorial; y Avalúo, Catastros y Registros el proceso de partición judicial , en virtud de la disconformidad en el área total correspondiente al lote de terreno ubicado en Santa Martha de la ciudad de Manta, signado con el No. 44 de la Mz. A, a efectos de proceder con su revisión y rectificación pertinente que permita al Concejo Municipal de Manta, adoptar la decisión establecida en el COOTAD (fs.84 y 98).

5.6. Conclusión.- Al tratarse de una sucesión intestada, ante el fallecimiento del señor José López Díaz, quien al haber dejado dos hijas de nombres Mercedes Elizabeth y María López López, les corresponde suceder, aplicando lo establecido en el Art. 1029 del Código Civil, “Si el difunto hubiere dejado más de un hijo, la herencia se dividirá entre ellos, por parte iguales”. Además, el Art. 1338 del Código Civil, establece: “Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los cosignatarios no hayan estipulado lo contrario”. Dentro del Juicio No. 13205-2017-02137, se aprobó el inventario de los bienes dejados por el señor Lauro José López Díaz, detallados y singularizados en la demanda, cuyo avalúo total de \$63.124,50 dólares. La ley autoriza a los interesados para hacer la partición por sí mismos, en forma amigable, de común acuerdo, antes de proceder a la misma se debe justificar la documentación necesaria que avala la partición, siempre que no haya oposición ni cuestiones de resolución previa que resolver y estén de acuerdo los herederos sobre la manera como desean que se realice la partición. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República respecto a los medios alternativos de solución de conflictos, y los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos, respecto a la oportunidad de la conciliación, las herederas y cónyuge superviviente luego de las pruebas pertinentes y al no existir terceros interesados en la sucesión, la cónyuge





(106)
C. S. P. S.

sobreviviente cede la totalidad de la parte que le corresponde, a sus hijas Mercedes Elizabeth y Laura María López López, acordando que se adjudique la totalidad de los bienes hereditarios a las señoritas Mercedes Elizabeth y Laura María López López.

6. DECISIÓN.- Por los antecedentes expuestos y en virtud de los principios de imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos y de la verdad procesal, que rigen la administración de justicia, establecidos en los Arts. 9, 23 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, que ordenan que los jueces resuelvan las pretensiones y excepciones deducidas por los litigantes, y por cuanto el acuerdo de partición que antecede no contraviene la Ley, no atenta contra el derecho público, ni privado, pues solo tiene el afán de precautelar los intereses de los comparecientes, en esta virtud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2348 del Código Civil, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”**, se acepta la demanda aprobando el acuerdo unánime al que han llegado las partes procesales, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Art. 1358 del Código Civil se adjudica la totalidad de los bienes, derechos y acciones del causante Lauro José López Díaz, esto es el lote de terreno ubicado en Santa Martha, del Cantón Manta signado con el No. 44 Manzana A, de una superficie total de 70 metros cuadrados; el Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados; una motocicleta de placas HK586F, color café Marca Honda, Modelo 450CC, año 1982, cilindraje 450, clase motocicleta, a las herederas Mercedes Elizabeth López López y Laura María López López; puesto que la cónyuge sobreviviente María Elizabeth López Delgado, cede a título gratuito la totalidad del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal que le corresponde en calidad de cónyuges supérstite, a favor de las herederas Mercedes Elizabeth López López y Laura María López López; ejecutoriada esta sentencia, confiérase las copias pertinentes para que se Protocolice en una de las Notarías de Manta, y surtan los efectos de Título de Propiedad y se inscriba las mismas en los Registros de la Propiedad del GAD Municipal de Manta, previo al pago de los tributos correspondientes y/o refundición por las hijuelas, de ser el caso.- Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, previa notificación al funcionario respectivo. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

CEDENO ALCIVAR YURIS PALMIRO
JUEZ(PONENTE)





En Manta, jueves dos de septiembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GAD MUNICIPIO DE MANTA-ALCALDE en el correo electrónico alcaldia@manta.gob.ec, mariaelizabethlopez1@gmail.com. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en el casillero electrónico No.1314066323 correo electrónico mariagaster@gmail.com, juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. MARÍA GASTERLU ZAMBRANO VERA; LOPEZ DELGADO MARIA ELIZABETH en el correo electrónico alcaldia@manta.gob.ec, mariaelizabethlopez1@gmail.com. LOPEZ DELGADO MARIA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1311004228 correo electrónico donpina05@hotmail.com, estudio.juridico.m-m@hotmail.com. del Dr./Ab. ESTALIN ANTONIO PINARGOTE CUZME; LOPEZ LOPEZ LAURA MARIA en el correo electrónico laurita.maria.lopezz@gmail.com, lopezlopezmeche@gmail.com. LOPEZ LOPEZ LAURA MARIA en el casillero electrónico No.1305240648 correo electrónico l.wlc@hotmail.com, estudio.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec, l.wlc@hotmail.com, estudui.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec. del Dr./Ab. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA; LOPEZ LOPEZ MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico laurita.maria.lopezz@gmail.com, lopezlopezmeche@gmail.com. LOPEZ LOPEZ MERCEDES ELIZABETH en el casillero electrónico No.1305240648 correo electrónico l.wlc@hotmail.com, estudio.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec, l.wlc@hotmail.com, estudui.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec. del Dr./Ab. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA; No se notifica a: GAD MUNICIPIO DE MANTA- PROCURADOR SINDICO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MUÑOZ SCLORZANO YIMMI MARCELO
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL



1071
Cto. nite
/

Juicio No. 13205-2019-00105

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 28 de septiembre del 2021, a las 10h33.

Razón: En mi calidad de secretario de esta Unidad Judicial; siento como tal que la sentencia emitida en el presente Juicio de Partición de Bienes Sucesorios que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Lo certifico. Manta, martes 28 de septiembre del 2021.

MUÑOZ SOLORZANO YIMMI MARCELO

SECRETARIO



BIANCO



(108)
Wto. ale
Am

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
DE MANTA

Manta, Miércoles 29 de septiembre del 2.021.
Oficio N° 00180-UJFMNAAIM-2021.

SEÑOR
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA
Ciudad-

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Partición de Bienes Sucesorios N° 13205-2019-00105, presentado por las señoritas **Laura María López López y Mercedes Elizabeth López López** en contra de la señora **María Elizabeth López Delgado** se ha dispuesto:

...“ **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**”, se acepta la demanda aprobando el acuerdo unánime al que han llegado las partes procesales, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Art. 1358 del Código Civil se adjudica la totalidad de los bienes, derechos y acciones del causante **Lauro José López Díaz**, esto es el lote de terreno ubicado en Santa Martha, del Cantón Manta signado con el No. 44 Manzana A, de una superficie total de 70 metros cuadrados; el Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados; una motocicleta de placas HK586F, color café Marca Honda, Modelo 450CC, año 1982, cilindraje 450, clase motocicleta, a las herederas **Mercedes Elizabeth López López y Laura María López López**; puesto que la cónyuge sobreviviente **María Elizabeth López Delgado**, cede a título gratuito la totalidad del cincuenta por ciento de los bienes adquiridos en la sociedad conyugal que le corresponde en calidad de cónyuges supérstite, a favor de las herederas **Mercedes Elizabeth López López y Laura María López López**; ejecutoriada esta sentencia, confiérase las copias pertinentes para que se Protocolice en una de las Notarías de Manta, y surtan los efectos de Título de Propiedad y se inscriba las mismas en los Registros de la Propiedad del GAD Municipal de Manta, previo al pago de los tributos correspondientes y/o refundición por las hijuelas, de ser el caso.- Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, previa notificación al funcionario respectivo....**F.- DR. YURIS PALMIRO CEDEÑO ALCÍVAR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANTA.**
Adjunto copias certificadas de lo pertinente para los fines legales.

Ab. Yimmi Marcelo Muñoz Solórzano
Secretario de la Unidad Judicial de Familia, Mujer,
Niñez Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manta



EN BLANCO

←



(1009)
Corte Juvenil
f

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.

No. 13205-2019-00105

LUIS WILFRIDO LÓPEZ CUENCA, en calidad de Procurador Judicial de las señoritas MERCEDES ELIZABETH LOPEZ LOPEZ, y LAURA MARIA LOPEZ LOPEZ, ante usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

1.- Señor Juez, hago conocer que dentro de la sentencia dictada por USIA de fecha 02 de septiembre del 2021, existe un error de tipeo (lapsus clavis) en la redacción del fallo en cuanto a omitir una parte del lindero del bien inmueble ubicado en el Barrio Cuatro de noviembre de la Parroquia y Cantón Manta, que en sentencia consta que tiene una superficie total de ciento cincuenta cuadrados, cuando lo correcto es que **tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados**, tal como consta en la demanda y solvencia emitida por el Registro de la propiedad que se encuentran anexadas al presente proceso

Por lo expuesto solicito que se corrija la misma en el sentido indicado en líneas anteriores, al amparo de lo dispuesto en el último inciso del Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos el cual indica que "...Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución...".

Es de entera Justicia.-Con copias de Ley.

Respetuosamente el Procurador.


Luis López Cuenca.
ABOGADO
Mat.1.518.13-1.994-19.F.A.M.



EN BLANCO

↳

↳

FUNCIÓN JUDICIAL



(111)
ciento
only

Juicio No. 13205-2019-00105

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, jueves 2 de febrero del 2023, a las 12h34.

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por el **AB. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA**, en calidad de Procurador Judicial de las señoras **MERCEDES ELIZABETH y LAURA MARIA LOPEZ LOPEZ**, quien solicita que se rectifique un error de tipeo en la redacción de la sentencia. **En lo principal**, atendiendo lo solicitado y revisado prolijamente la presente causa se constata que por un desliz involuntario al momento de emitir de forma escrita la sentencia de fecha jueves 2 de septiembre del 2021, a las 16h37 (fs.104 a 106) en la parte resolutive se ha dispuesto que “el Lote de terreno ubicado en el Barrio Cuatro de Noviembre de la parroquia y cantón Manta, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados”; cuando lo correcto es **que tiene una superficie total de ciento cincuenta y tres metros cuadrados**, convalidación que se realiza al amparo de lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 100 del Código Orgánico General de procesos. Así mismo, se dispone que ejecutoriado el presente AUTO de convalidación, se otorgue por medio de secretaria, a la parte recurrente un nuevo oficio y copias certificadas de dicha convalidación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

CEDENO ALCIVAR YURIS PALMIRO

JUEZ(PONENTE)



FUNCIÓN JUDICIAL



195719090-DFE



En Manta, jueves dos de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede al GAD MUNICIPIO DE MANTA-ALCALDE en el correo electrónico alcaldia@manta.gob.ec. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA en el casillero electrónico No.1314066323 correo electrónico mariagaster@gmail.com, juridico@manta.gob.ec. del Dr./Ab. MARÍA GASTERLU ZAMBRANO VERA; LOPEZ DELGADO MARIA ELIZABETH en el correo electrónico mariaelizabethlopez1@gmail.com. LOPEZ DELGADO MARIA ELIZABETH en el casillero electrónico No.1311004228 correo electrónico donpina05@hotmail.com, estudio.juridico.m-m@hotmail.com. del Dr./Ab. ESTALIN ANTONIO PINARGOTE CUZME; LOPEZ LOPEZ LAURA MARIA en el correo electrónico laurita.maria.lopezz@gmail.com. LOPEZ LOPEZ LAURA MARIA en el casillero electrónico No.1305240648 correo electrónico l.wlc@hotmail.com, estuidi.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec. del Dr./Ab. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA; LOPEZ LOPEZ MERCEDES ELIZABETH en el correo electrónico lopezlopezmeche@gmail.com. LOPEZ LOPEZ MERCEDES ELIZABETH en el casillero electrónico No.1305240648 correo electrónico l.wlc@hotmail.com, estudio.juridico.lopez-asociados@hotmail.com, luis.lopez13@foroabogados.ec. del Dr./Ab. LUIS WILFRIDO LOPEZ CUENCA; No se notifica a: GAD MUNICIPIO DE MANTA- PROCURADOR SINDICO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

MUÑOZ SOLORZANO YIMMI MARCELO



Función Judicial
Documento Firmado Electrónicamente
Firmado por
YIMMI MARCELO
MUNOZ
SOLORZANO
C=EC
L=MANTA
Cj
1307741924